

**Ley de la Medalla de la Juventud
Puertorriqueña—Enmiendas**

(P. del S. 927)

[NÚM. 50]

[Aprobada en 13 de diciembre de 1990]

LEY

Para enmendar los Artículos 3 y 6, adicionar un nuevo Artículo 7 y redesignar los restantes artículos de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, conocida como "Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña" a los fines de clarificar algunos conceptos y ampliar la facultad del Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22 del 20 de mayo de 1987 establece un galardón que se denomina "Medalla de la Juventud Puertorriqueña" para reconocer el valor, sus servicios a la comunidad y su disposición para ayudar a los necesitados. La ley indica que la Oficina de Asuntos de la Juventud es responsable de la otorgación de este premio. Hemos examinado los artículos de la ley y encontramos una serie de interrogantes:

(1) En su Artículo 3, la ley establece que se celebrará un certamen de diseño para escoger el diseño ganador que llevará la medalla, pero no indica si se celebrará anualmente.

(2) La ley no especifica el término de tiempo por el cual serán nombrados los miembros del jurado a cargo de elegir los candidatos, recipientes de este galardón.

Por las razones antes mencionadas consideramos necesario clarificar estos conceptos, para poder continuar con este excelente programa de reconocimiento a las ejecutorias de nuestros jóvenes, en beneficio del pueblo puertorriqueño.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987,⁷¹ para que se lea como sigue:

"Artículo 3.—El diseño de la medalla y la cinta se llevará a cabo a través de un concurso libre y abierto, para que todos los jóvenes

⁷¹ 3 L.P.R.A. sec. 1607 nota.

artistas y artesanos puertorriqueños puedan competir; esto se hará en coordinación con el Instituto de Cultura. El ganador o ganadores del certamen de diseño de la medalla y la cinta serán escogidos por el Instituto de Cultura, y la ceremonia de premiación de este certamen de diseño estará a cargo de la Oficina de Asuntos de la Juventud. Una vez seleccionado el diseño original el mismo será de carácter permanente."

Sección 2.—Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987,⁷² para que se lea como sigue:

"Artículo 6.—

El candidato o candidatos serán seleccionados por un Jurado Especial de cinco (5) miembros: el Director(a) Ejecutivo(a) o su representante de la Oficina de Asuntos de la Juventud, el Presidente de la Comisión de Turismo, Juventud, Recreación y Deportes del Senado o su representante, el Presidente de la Comisión de Juventud de la Cámara de Representantes o su representante y dos (2) representantes del interés público, nombrados por el Gobernador de Puerto Rico.

Se dispone, además, que el Director(a) Ejecutivo(a) podrá tomar determinaciones y decisiones para la selección de los candidatos siempre y cuando se constituya como jurado un mínimo de tres (3) miembros presentes en la reunión convocada para tales efectos."

Sección 3.—Se adiciona un nuevo Artículo 7 a la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987,⁷³ para que se lea como sigue:

"Artículo 7.—Disponiéndose, que excepto por el Director Ejecutivo y los Presidentes de las Comisiones de Juventud, del Senado y de la Cámara o sus representantes cuya participación es de carácter permanente en el Jurado, los restantes dos (2) miembros serán nombrados por el Gobernador por un término de dos (2) años. Estos dos (2) miembros ejercerán sus cargos por el término para el que fueron nombrados y hasta que sus sucesores tomen posesión del mismo."

Sección 4.—Se redesignan los Artículos 7 y 8 como Artículos 8 y 9 respectivamente para que se lean como sigue:

⁷² 3 L.P.R.A. sec. 1607 nota.

⁷³ 3 L.P.R.A. sec. 1607 nota.

“Artículo 8.—La Oficina de Asuntos de la Juventud cubrirá el costo de la otorgación de estas premiaciones de los recursos asignados en su presupuesto anual.

Artículo 9.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Sección 5.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 13 de diciembre de 1990.

Aeropuerto Fernando Luis Ribas Dominicci

(P. del S. 72)

[NÚM. 51]

[*Aprobada en 13 de diciembre de 1990*]

LEY

Para disponer que el Aeropuerto de Isla Grande se denomine Aeropuerto Fernando Luis Ribas Dominicci.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el día 22 de enero de 1989, se dio cristiana sepultura en el cementerio San Andrés del municipio de Utuado a los restos mortales de quien en vida fue el Capitán de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, Fernando Luis Ribas Dominicci.

El capellán de la base militar Lakenheath en Inglaterra, padre Richard Higgins, vino a Puerto Rico expresamente para esta ocasión y concelebró la misa del sepelio del piloto Ribas Dominicci. A las ceremonias póstumas acudieron por lo menos veinte militares que compartieron con el héroe caído durante sus últimos años en la base Lakenheath. El general de brigada a cargo de dicha base, Sam Westhook, pronunció un breve discurso de despedida.

Como parte de la ceremonia militar, cuatro aviones bombarderos tipo F-111 de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, similares a los usados el día de la desaparición de Ribas Dominicci, dramatizaron su pérdida al sobrevolar el cementerio San Andrés, en la formación conocida como “el hombre desaparecido” mediante la cual una de las naves se separa súbitamente del resto simbolizando la caída del piloto.

El ex presidente de los Estados Unidos, Ronald Reagan, como una de sus últimas acciones en la Casa Blanca, envió un certificado con la siguiente inscripción: “Los Estados Unidos de América honra la memoria del Mayor Fernando Ribas Dominicci con este certificado por una nación agradecida en reconocimiento de la consagración y su obra generosa en servicio de nuestro país, las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.”

A las exequias fúnebres del piloto fallecido asistió el Secretario de Justicia Honorable Héctor Rivera Cruz en representación del Gobernador de Puerto Rico Honorable Rafael Hernández Colón y el Teniente General Carl Smith. Acudieron, además, sobre diez mil personas, procedentes de toda la Isla.

Ribas Dominicci, quien contaba treinta y tres años al encontrar su muerte, era el piloto del solitario cazabombardero F-111 derribado el 15 de abril de 1986 a menos de quince kilómetros de la costa de Trípoli, capital de Libia. En su corta carrera militar el piloto Ribas Dominicci escaló rápidamente posiciones de alta responsabilidad. Al momento de su desaparición ostentaba el rango de Capitán de la Fuerza Aérea. Póstumamente fue ascendido al rango de Mayor.

Al cabo de tres años de su deceso, el cadáver de este héroe boricua fue devuelto, a través del Vaticano, por el gobierno libio. Tras una serie de escalas en el Aeropuerto Ciampino de Roma, la base norteamericana de Tortejón en España y la Base Dover en Delaware, el féretro del piloto puertorriqueño arribó a Puerto Rico.

Hombres como el Mayor Fernando Luis Ribas Dominicci que ofrendó su vida en el servicio por su patria son motivo de profundo orgullo para todos sus ciudadanos. Su conducta valerosa, noble y heroica es ejemplarizante para la juventud de todos los pueblos. El mejor tributo que puede ofrendarle Puerto Rico a este adalid es perpetuar su memoria designando el Aeropuerto de Isla Grande con el nombre de Fernando Luis Ribas Dominicci.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se dispone que el Aeropuerto de Isla Grande se denomine Aeropuerto Fernando Luis Ribas Dominicci.

Artículo 2.—La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Autoridad de los Puertos tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley.